



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00256 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 690

Toda vez que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos exigidos en auto del 19 de noviembre del presente año, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Sandra Patricia Correa Vargas** con c.c. 43.555.014 en contra de **Sandra Milena Jaramillo** identificada con C.C 43.112.173 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$40.000.000, oo.), como capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 15 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$40.000.000, oo.), como capital contenido en el pagaré No.2, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 15 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000, 00.), como capital contenido en el pagaré No. 3, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 15 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en el artículo 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posea la acá demandada **Sandra Milena Jaramillo** identificada con C.C 43.112.173 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.01N-5054654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestro de conformidad con la ley. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todo sus anexos con el fin de que se practique dicha diligencia.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce como personería para actuar a favor de los intereses de la demandante **Sandra Patricia Correa Argas** al Dr. Oscar Vismar Montoya Villa con TP Nro. 108.710 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c866e42b78bbddcb9f5baf48794f501969829c1e6db830d29d7bc62d5ae267dd

Documento generado en 09/12/2020 07:55:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>